PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Ley de promoción productiva y protección de cordones frutihorticolas en el territorio provincial

Artículo 1: A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. "Cordones Frutihortícolas": aquellas zonas rurales y áreas complementarias destinadas a emplazamientos de usos relacionados con la producción agropecuaria extensiva, de valor productivo, patrimonial, económico y ambiental, de vegetación natural o terreno agrícola y/o de cultivo y producción primaria de alimentos derivados de su agricultura.
2. Actividad productiva primaria: el conjunto de actividades que realizan los productores y productoras que intervienen en las actividades de siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento de alimentos y acondicionamiento o productos alimenticios de origen agrícola, florícolas, hortícola y Frutihortícolas, excluyendo las actividades de transporte y las relaciones de consumo;
3. Alimento o producto alimenticio: cualquier sustancia o producto destinado a para proporcionar apoyo nutricional a los seres humanos, conforme lo establecido en el Código Alimentario Argentino o similares extranjeros que estén habilitados para su comercialización en el ámbito de la República Argentina;

4. Sistema Alimentario: está conformado por el ambiente, la población, los recursos naturales, procesos, instituciones e infraestructuras sumando a esto las actividades relacionadas con la producción, procesamiento, distribución, comercialización, preparación y consumo de alimento. Los resultados de estas actividades en la nutrición y el estado de salud, el crecimiento socioeconómico, la equidad y la sostenibilidad ambiental también hacen al sistema alimentario.
5. Productores y productoras: personas humanas organizadas de forma individual o colectiva, cooperativas, y/o Asociaciones Mutuales en los términos de la Ley 20.337 y la Ley 20.321 y/o las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos de la Ley 24.467 que desarrollan las actividades productivas primarias.

Artículo 2: Los Cordones Frutihortícolas de todo el territorio provincial son áreas productivas primarias protegidas por su importancia económica, social, sanitaria y ecológica en el desarrollo de las economías regionales y la soberanía alimentaria.

Artículo 3: La Autoridad de aplicación de la presente Ley tendrá a su cargo:
1. La planificación y ejecución de las políticas públicas integrales destinadas a cumplir con esta protección;
2. Incentivar fiscalmente el mantenimiento, desarrollo y crecimiento de estas áreas y actividades social y económicamente relevantes;
3. Fomentar las producciones de alimentos sostenibles, agroecológicos, orgánicos y diversificados;
4. Llevar adelante acciones y políticas para la preservación y fortalecimiento de los sistemas alimentarios locales y la agricultura familiar desarrollados en los Cinturones Verdes Productivos;
5. Evaluar el impacto de las políticas de incentivo al desarrollo y crecimiento de los Cordones Frutihortícolas;
6. Implementar la capacitación que permita generar conocimientos e instrumentos para el diseño, crecimiento y evaluación de aquellas producciones primarias que propendan al desarrollo sostenible;

7. Colaborar de manera integrada con los registros de Cordones Frutihortícolas locales, regionales y provinciales, existentes o que se crearan;
8. Implementar los recursos humanos, técnicos y económicos, así como articular con los gobiernos locales y provinciales la ejecución de estas políticas.

Artículo 4: Crease en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario, el que deberá dictar las pertinentes reglamentaciones para su implementación:
1. La "Nómina Territorial Productiva" cuyo objetivo es la identificación y determinación de áreas geográficas urbanas y periurbanas, en donde se desarrollen las actividades definidas en el art. 1 Inc. 2 de la presente.-.

2. "Registro Provincial de Cordones Frutihortícolas", cuya función es registrar a los productores y las productoras que desarrollen sobre esas áreas las actividades en esta ley descriptas.
La registración será obligatoria para todas aquellas personas humanas y/o jurídicas de todo el territorio provincial que pretendan acceder los beneficios que les correspondan por su actividad, como productores y productoras de alimentos en Cordones Frutihortícolas, dentro de lo establecido por esta ley y sus posteriores reglamentaciones.

Artículo 5: El Registro Provincial de Productores de Cordones Frutihortícolas tendrá las siguientes funciones:
1. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción.
2. Expedir los certificados pertinentes a fin de que los productores y productoras accedan a los beneficios de los Productores de Productores de Cordones Frutihortícolas.

3. Dar publicidad periódica del listado de productores certificados con la regularidad que la reglamentación establezca. La publicidad será tanto de forma digital como en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6: A los efectos de acceder a la registración deberá acreditarse:

1. Identidad de las personas humanas y/o datos de identificación de las personas jurídicas que exploten las actividades antes mencionadas en tierras declaradas como Productores de Cordones Frutihortícolas;

2. Título, instrumento fehaciente, o certificación de la autoridad local competente que acredite la propiedad, posesión o tenencia legítima del inmueble o la fracción determinada del inmueble en el que se realice la actividad;

3. Constancia catastral de que el inmueble o la parte determinada afectada a la actividad productiva se encuentra ubicado en el área de cinturón verde productivo;

4. Certificación que acredite que se realiza actividades productivas primarias en el inmueble o en la parte determinada, emitida por autoridad local competente.

Artículo 7: Será atribución del gobierno provincial y/o municipal, según corresponda:

1. Declarar zonas de Productores de Cordones Frutihortícolas a las áreas urbanas y periurbanas que cumplan con lo reglamentado mencionada en el artículo 9, inciso b, respetando los parámetros establecidos por esta ley y las leyes de zonificación y uso del suelo de cada una de las provincias;

2. Comunicar a la "Nómina Territorial Productiva" del Ministerio de Desarrollo Agrario las áreas geográficas declaradas como Cordones Frutihortícolas, sus modificaciones, incorporaciones o bajas;

3. Mantener actualizados los registros catastrales provinciales a los fines de esta ley.

Artículo 8: Se crea el Programa Provincial de Preservación de los Cordones Frutihortícolas, que estará a cargo del Ministerio de Ambiente, cuyos objetivos son:

1. Promover el manejo sostenible y la recuperación de las tierras de los Productores de Cordones Frutihortícolas.
2. Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración, aprovechamiento y ordenamiento de los Cordones Frutihortícolas, preservando la biodiversidad y especies nativas de cada región.
3. Elaborar junto al Ministerio de Desarrollo Agrario, un reglamento manual de buenas prácticas en la gestión de las tierras, que deberán cumplir los miembros del Registro de Productores de Cordones Frutihortícolas a fin de proteger la calidad ambiental de los Cordones Frutihortícolas.
4. Dotar a las jurisdicciones locales de las herramientas técnicas necesarias a fin de que posibilitar la realización del monitoreo y fiscalización del mencionado reglamento.

Artículo 9: El Poder Ejecutivo Provincial deberá arbitrar las medidas necesarias para:
1. Elaborar, a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) un plan de beneficios, créditos fiscales y regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social para los productores y productoras que cuenten con el certificado de registración.
2. Promover incentivos y programas especiales para la reactivación productiva, estableciendo mayores beneficios para aquellos productores y productoras que faciliten la provisión de alimentos para consumo de las poblaciones locales.
3. Gestionar el acceso a líneas de financiamiento con Organismos Multilaterales de crédito son el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Banco Mundial (BM o BIRF), etc. procurando la participación comunitaria en la formulación de proyectos con impacto socio-productivo.
4. Desarrollar líneas crediticias especiales a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires con el fin de apoyar la adquisición de tierras para la producción y/o

producción con vivienda única para uso familiar por parte de los productores y productoras de los Cinturones Verdes Productivos que carezcan de tierra propia.

5. Promover políticas de apoyo y sostenimiento para la protección de la agricultura familiar y de subsistencia que garantice un ingreso equitativo al conjunto de las partes de la cadena de producción y distribución alimentaria promoviendo la venta directa, el establecimiento de espacios físicos de comercialización sin intermediación, tales como mercados y ferias de proximidad de productos de los cinturones verdes y la creación de cooperativas de productores y productoras.

6. Definir planes especiales, instancias de capacitación y facilidades de acceso a financiamiento para aquellos productores y productoras que realicen actividades sustentables, agroecológicas, eco-responsables y aquellos que produzcan productos orgánicos en los términos de la Ley 25.127, así también como a los productores y productoras que emprendan o busquen emprender la transición a modos de producción agroecológicos u orgánicos, y que en todos los casos faciliten el consumo en los mercados locales.

7. Promover el agroturismo, como actividad productiva complementaria, asociado a la producción sustentable y al agregado de valor a las producciones locales de los Cordones Frutihortícolas, fomentando especialmente el resguardo la tradición y la biodiversidad de cada zona y la promoción cultural de los cultivos típicos de cada región.

Artículo 10: Se establece la Marca "Producto de Cordones Frutihortícolas Bonaerense" para todos los alimentos o productos alimenticios provenientes de estas zonas, y los agroindustriales que se produzcan a partir de estos productos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tengan trazabilidad, y sean realizados con prácticas sustentables, agroecológicas u orgánicas;

2. En el caso de alimentos agroindustriales, tengan la trazabilidad para comprobar el desarrollo de las buenas prácticas de manufactura.

Artículo 11: Incentívese el agroturismo, como actividad productiva complementaria, asociado a la producción sustentable y al agregado de valor a las producciones locales de los Cordones Frutihortícolas. Fomentando especialmente a aquellos que resguarden la tradición y preserven la biodiversidad de cada zona y la promoción cultural de los cultivos típicos de cada región.

Artículo 12: Toda Ordenanza que implique el cambio de uso de suelo de áreas rurales o áreas complementarias destinadas a emplazamientos de usos relacionados con la producción agrícola en áreas urbano-residencial, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 8912/77, deberá contener en la Resolución convalidatoria correspondiente, la evaluación del uso racional del suelo y de la sostenibilidad del crecimiento urbanístico y edilicio, teniendo en cuenta la densidad poblacional, el crecimiento demográfico, y las necesidades de abastecimiento local y regional de productos locales de los Cordones Frutihortícolas .

Artículo 13: Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Artículo 14: Adhesión. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a esta ley.

Artículo 15: De forma.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara: El presente proyecto tiene como objetivo la protección de los Cordones Frutihortícolas de las áreas periurbanas de todo el territorio provincial, dedicadas a la producción primaria de alimentos derivados de la agricultura con el fin de promover las buenas prácticas, favorecer sistemas de producción y consumo económicamente viables, sostenibles en el tiempo.

La protección de los cordones Frutihortícolas debe tener por norte la garantización del acceso a los alimentos, utilizando la determinación regional y promoviendo el acceso a beneficios municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

La dinámica productiva de los cinturones requiere generar condiciones de análisis y seguimiento. Con la creación de la "Nómina Territorial Productiva", el "Registro Provincial de Productores de Cordones Frutihortícolas" y la marca "Producto de Cordones Frutihortícolas Bonaerense" se promoverá la producción Frutihortícolas, con el norte de encontrar un justo equilibrio entre la creación de nuevas urbanizaciones, pero garantizando el abastecimiento de alimentos, de producción local, evitando los costos propios de la logística, pero además protegiendo tanto a la producción Frutihortícolas como a los productos, como una herramienta de crecimiento económico y desarrollo local.

Además se busca cumplir con los parámetros internacionales en estas áreas productivas, de acuerdo a estándares de uso racional y sustentable de los recursos de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (**ODS**) de la ONU.

Nuestra provincia, como el corazón productivo de nuestro país, debe planificar entornos urbanos y productivos sanos, en donde la ciudadanía pueda desarrollarse, garantizando el acceso a alimentos de calidad y a precios razonables, generando la infraestructura necesaria, y una correcta correlación entre espacios urbanos y rurales.

El proceso de urbanización acelerado sobre terrenos con alta capacidad productiva que se convierten en emprendimientos inmobiliarios impide la radicación de la población en zonas que puede ser proveedoras de alimentos y generar puestos de trabajo, incentivar el consumo de alimentos saludables e impulsar dinámicas positivas de generación de alimentos en la línea que plantean conceptos como la soberanía alimentaria: el derecho de cada pueblo, comunidad y país a definir sus propias políticas agrícolas, pastoriles, laborales, de pesca, alimentarias y agrarias que sean ecológicas, sociales, económicas y culturalmente apropiadas a sus circunstancias exclusivas.

En virtud de ello resulta necesario proteger estas zonas cuya proximidad geográfica a centros urbanos, en expansión, están poniendo en riesgo el equilibrio ecológico, la producción local, el uso sustentable de los recursos naturales, y la conservación del sector productivo para las generaciones futuras.

La creación de cordones Frutihortícolas resulta una herramienta efectiva de ordenamiento territorial que sirve de ayuda a la seguridad alimentaria local además de proteger la integridad ecológica, conservar la biodiversidad, garantizar el acceso de los alimentos en cantidad y calidad suficiente protegiendo contra la expansión urbana desprovista de una planificación coherente.

El crecimiento urbano ordenado, responsable y autosustentable, es una herramienta útil para enfrentar problemas actuales como inundaciones, sequías, calentamiento global y otros productos de la explotación irracional de los recursos naturales.

En nuestra provincia, la Ley 8912/77 ha venido a normatizar el procedimiento de Ordenamiento Territorial, como un proceso conjunto entre Municipio y Provincia a fin de establecer un equilibrado uso del suelo, pero es menester reforzar la protección de la producción Frutihortícola local ante la presencia de dos problemas de reciente data pero de enorme gravedad, la falta de acceso a los alimentos necesarios en un país productor mundial de alimentos, y el avance de la frontera urbana en perjuicio del equilibrio ambiental y la producción primaria.

Esta ley viene a generar un marco jurídico para proteger y promover la creación de Cinturones Verdes Productivos con fuerte identidad territorial, que protejan el desarrollo de las producciones emblemáticas de cada región.

La expansión de las ciudades hacia estas áreas tiene consecuencias preocupantes, ya que afecta tanto a los Cordones Frutihortícolas como a otros espacios verdes como los humedales, reservas, etc. que cumplen importantes servicios ambientales.

Un estudio de Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) arroja que "Los 33 Grandes Aglomerados Urbanos del país están expandiéndose de forma acelerada y, de continuar con esta tendencia, en los próximos diez años podrían consumirse unas 100 mil hectáreas de suelo, generando ciudades extensas y difusas que se caracterizan por su baja densidad, la separación de usos del suelo y mayores niveles de segregación social".

Dentro de este marco, nuestra provincia contiene los siguientes: Gran La Plata, con 857.785 Habitantes en 27.472 has., Mar del Plata/Batan con 626.252 Habitantes en 14418 has., Bahía Blanca/Cerri con 308.103 Habitantes en 12.010 Has., San Nicolás/Villa Constitución con 185.196 Habitantes en 7548 Has., además el AMBA que integra donde residen 15.867.523 habitantes en 270.106 has.

El estado de situación descripto, es indispensable generar políticas públicas que promuevan actividades productivas del periurbano y regulen el ordenamiento territorial, con atención al uso del suelo.

La producción local de alimentos garantiza el acceso a alimentos en calidad y cantidad necesaria y a precios accesibles, en tanto y en cuanto la cercanía

promueve el desarrollo de un comercio sin intermediarios, en mercados cooperativos de proximidad urbanos y periurbanos. Los productores y productoras desarrollan además, cadenas que agregan valor a sus productos, a esto se suma la posibilidad de consumir alimentos frescos porque no intervienen cadenas de frío o logistica que encarecen el costo, brindando a la ciudadanía alimentos de mejor calidad y a mejor precio.

Es en el sentido indicado anteriormente que de acuerdo con la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (2019), los alimentos saludables se consumen muy por debajo de lo aconsejado por el Ministerio de Salud de la Nación, y por el contrario, los alimentos no recomendados se consumen muy por encima de los niveles aceptados. Ello genera problemáticas tales como la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad, como la malnutrición, problemas endémicos de nuestro país asociados con la pobreza.

Es por ello que resulta importante para la sostenibilidad de Cordones Frutihortícolas, establecer mecanismos de cooperación con Organismos Multilaterales de crédito son el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Banco Mundial (BM o BIRF), etc. con el objetivo de promover la producción y el desarrollo sostenible en los enclaves desplegados por todo el territorio provincial.

Asimismo, la creación de la marca identificatoria de Producto de Cordones Frutihortícolas Bonaerense promoverá la comercialización de los alimentos provenientes de los cinturones verdes urbanos y periurbanos y garantizará a la población las condiciones de producción de calidad, accesible y respetuosa del ambiente.

En este marco, y con una visión ambiental y sustentable, es importante sostener los Cordones Frutihortícolas, como una herramienta de desarrollo equitativo, sostenible y de preservación de los recursos naturales pensando en las generaciones futuras, integrando diferentes variantes de la agroecología e incluso la agricultura orgánica, sistemas que redundan en beneficios tanto para la calidad

de vida de los productores, como para la de los consumidores de alimentos, y para el ambiente en general.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas legisladores acompañen el presente proyecto de ley, cuya finalidad primordial es promover la protección y promoción de cordones Frutihortícolas en toda la provincia, brindándole un marco de protección tanto territorial como productiva, a través de la revalorización las actividades económico-productivas, garantizando el bienestar de nuestra población, sus alimentos, la seguridad y soberanía alimentaria, la biodiversidad, el equilibrio ecológico, el desarrollo urbanístico planificado y la generación de trabajo.

JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs.